



Montería, 07 FEB 2024

00420

Señores

**Cabildo Mayor del Pueblo Zenú**  
San Andrés de Sotavento y Tuchin

Cordial saludo

El Gobierno Nacional el 15 de agosto de 2023, expidió el Decreto 1345 de 2023, “*Por medio del cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021, mientras se expide la norma del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP*”

Es así, como en el sistema transitorio de equivalencias para los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, tal como lo establecen los siguientes artículos del Decreto 1345 de 2023:

**“ARTÍCULO 2.3.3.8.3.1.1. Criterios de selección, vinculación, permanencia y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.** *Los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos indígenas propios, tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de selección, vinculación, permanencia, y retiro de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma y las demás disposiciones vigentes que le sean aplicables. (Subrayado intencional)*

**ARTÍCULO 2.3.3.8.3.2.8. Ingreso al Sistema de Cualificación laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por la Cualificación Cultural Comunitaria.** *Excepcionalmente los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que no cuenten con un título de formación académica podrán ingresar en el proceso de cualificación cultural comunitaria, de acuerdo con las necesidades del Proceso Educativo Indígena Propio o como lo denomine cada pueblo. Quienes opten por este proceso podrán ingresar hasta el Nivel IV de crecimiento, según los criterios que disponga la estructura de gobierno propio. (Subrayado intencional)*

**ARTÍCULO 2.3.3.8.4.2. Valoración de la cosecha.** *La valoración de las cosechas será realizada por las comunidades indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, y serán éstas quienes determinen su aprobación.*

*Los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio y en el marco del derecho propio definirán los criterios y procedimiento de valoración. Tales actos de gobierno propio deberán ser comunicados a las Entidades Territoriales Certificadas, una vez se expida la presente norma. (Subrayado intencional)*

**ARTÍCULO 2.3.3.8.6.1. Retiro de Aval.** *El seguimiento y valoración de los compromisos fijados en el nombramiento y acta de compromiso, señalados en el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del presente decreto, estará a cargo de los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio la cual, comunicará a la Entidad Territorial Certificada que el Dinamizador Pedagógico o*







# GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

*Educador Indígena no cumple con los acuerdos fijados al momento de expedir el aval; por consiguiente, es procedente el retiro del aval, siempre que se agote el debido proceso acorde con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada pueblo indígena, la Constitución Política y las normas legales aplicables.*

*El acto de retiro de aval emitido por las autoridades propias de las comunidades indígenas debe contener las causales, la defensa realizada por el dinamizador pedagógico o educador indígena, y la decisión de la comunidad.*

**PARÁGRAFO.** *El acto de retiro de aval que cumpla con lo dispuesto en el presente artículo será remitido a la entidad territorial certificada en educación para que proceda al retiro del servicio del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena con fundamento en la decisión de la comunidad indígena (Subrayado intencional)”*

De conformidad con la normatividad señalada, y en aras de lograr la materialización y aplicación del Decreto 1345 de 2023 por parte de la secretaria de Educación Departamental, se debe suministrar por parte de los pueblos indígenas los insumos que se describen a continuación:

1. Los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio, establezcan los criterios necesarios para:
  - La suscripción del acta de compromisos.
  - Criterios y el procedimiento de valoración y aprobación de las cosechas.
  - Criterios de ingreso al sistema por cualificación cultural comunitaria.
  - Criterios de valoración y seguimiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.
  - Criterios claros en garantía del debido proceso en caso del retiro del aval.

Cabe aclarar que, la información antes señalada debe ser suministrada por los Pueblos Indígenas a través de sus estructuras de gobierno propio a la Entidad Territorial Certificada correspondiente; lo anterior, teniendo en cuenta que el nombramiento del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos.

2. El Decreto de salarios a aplicar a los dinamizadores pedagógicos. Cumpliendo con dicho requisito, el Gobierno Nacional el 22 de diciembre de 2023, expidió el Decreto 2246 de 2023, *“Por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atiendan población indígena en territorios indígenas, en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones de carácter salarial”*

Debido a que, a la fecha, los educadores de su resguardo indígena están solicitando el tránsito al Decreto 1345 de 2023 para mejoramiento salarial y al estar en firme una nueva normatividad de ingresos – retiros para los etnoeducadores indígenas, esta entidad territorial les solicita indicar los criterios establecidos por ustedes, en cada uno de los aspectos indicados en el punto 1 de la presente misiva, con el fin de poder implementar lo establecido en la norma y poder dar trámite a las peticiones presentadas por los etnoeducadores indígenas.

Atentamente,

**CATALINA MARIÑO MENDOZA**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: Olga Barrero – Prof. universitario *OB*  
Revisó: Área Jurídica *del*



Gobernación de Córdoba. NIT. 800103935-6  
Palacio de Naín. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba  
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357  
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co  
www.cordoba.gov.co